MINISTERIO DE HACIENDA.

El Excelentísimo Sr. Presidente de la República, se ha servido emitir el siguiente

DECRETO NUM. 93.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA;

CONSIDERANDO: que es necesario fomentar la siembra y cultivo del tabaco en la República, y dar à este ramo de agricultura la proteccion conveniente: de acuerdo con el Consejo de Estado, ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Art. 1.° El tabaco que se coseche en la República es libre del impuesto de un cuartillo real en libra que estableció el decreto de 27 de febrero de 1850 y de todo otro derecho local.

Art. 2.° Para obtener esta gracia, los que quieran sembrar, ocurrirán por el permiso correspondiente al Corregidor del departamento respectivo, y cuando levanten la cosecha, daràn aviso al mismo Corregidor del número de libras cosechadas para poderlas transportar libremente, debiendo llevar pase del Administrador de rentas, comisario de guias ó alcaldes de los pueblos.

Art. 3.° El que no cumpla con lo mandado en el artículo anterior y transite sin el pase, á mas de la pena de comiso, sufrirá la de perder la gracia de la exencion que por este decreto se concede.

Art. 4.° Queda vijente el espresado de 27 de febrero de 1850, en cuanto al pago de derechos del tabaco que se introduzca de fuera de la República y de ultramar.

Dado en el Palacio nacional de Guatemala, á diez y ocho de [illegible] de mil ochocientos cincuenta y tres.

RAFAEL CARRERA.

El Ministro de hacienda,
JOSE NAJERA.

Y por disposicion del Exmo. Sr. Presidente de la República, se imprime, publica y circula.—Guatemala, mayo 18 de 1853.

NAJERA.